



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0000838 DE 1.9

( 18 FEB. 1997

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la "COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSLABOYANA LTDA"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2171 de 1992 y 1618 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, mediante el cual se dictan unas medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera..

Que el citado decreto se expidió con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte a las empresas y cooperativas, que tengan su sede principal en los departamentos afectados por problemas de orden público.

Que con fundamento en el Decreto 1618 de 1996, el representante legal de la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA., mediante radicado No. 2149 del 17 de octubre de 1996, solicitó la autorización de las siguientes rutas y horarios.

1. Pitalito - San Juan de Pasto y viceversa (Vía Isnos - Paletara - Popayán)

Saliendo de Pitalito: 06:00  
Saliendo de San Juan de Pasto: 06:00

Clase de Vehículo: Buseta  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Directo

2. San Agustín - Santafé de Bogotá D.C. y viceversa.

Saliendo de San Agustín: 20:30  
Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.: 20:45

Clase de Vehículo : Buseta  
Frecuencia : Diaria  
Nivel de servicio : Directo

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSLABOYANA LTDA"

3. San Vicente del Caguan- Santiago de Cali y viceversa (via Florencia - Pitalito - Isnos - Paletara - Popayán).

Saliendo de San Vicente : 11:00  
Saliendo de Santiago de Cali: 18:00

Clase de Vehículo : Buseta  
Frecuencia : Diaria  
Nivel de servicio :: Directo.

Que la empresa peticionaria reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, como son:

- Las rutas solicitadas abarcan los Departamentos del Narino, Huila, Valle, Cauca y Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
- Obra certificación de la Gobernación del Huila, donde manifiesta que el Departamento fue declarado zona especial de orden público.
- La empresa COOTRANSLABOYANA LTDA, tiene su sede principal en Pitalito del departamento del Huila.

Que la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA. posee licencia de funcionamiento vigente, a través del Acto Administrativo No. 112 del 06 de diciembre de 1993.

Que con objeto de verificar el cumplimiento del literal b) del Artículo 2º. del Decreto 1618 de 1996, el Despacho tuvo en cuenta que la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA., adjuntó prueba documental del Parque Automotor que tiene disponible para operar las rutas solicitadas.

Que en virtud a la facultad discrecional que le otorgó el Decreto 1618 de 1996 al Ministerio de Transporte, este despacho considera viable autorizar únicamente a la empresa peticionaria la ruta San Vicente del Caguan - Santiago de Cali y viceversa (via Florencia - Pitalito - Isnos - Paletará - Popayán), las demás rutas se niegan de plano.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

#### R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta San Vicente del Caguan - Santiago de Cali y viceversa (via Florencia- Pitalito- Isnos- Paletará- Popayán), así:

Saliendo de San Vicente del Caguan: 11:00  
Saliendo de Santiago de Cali: 18:00

Clase de Vehículo: Buseta  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Directo

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSLABOYANA LTDA"

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSLABOYANA LTDA." la solicitud de las rutas Pitalito - San Juan de Pasto y viceversa (via Isnos-Paletara-Popayán) y San Agustín - Santafé de Bogotá y viceversa (via Neva- Espinal - Silvania), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al representante legal de la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA. el contenido de la presente resolución , según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

18 FEB. 1997

  
CARLOS HERNÁN LOPEZ GUTIERREZ  
Ministro de Transporte.